

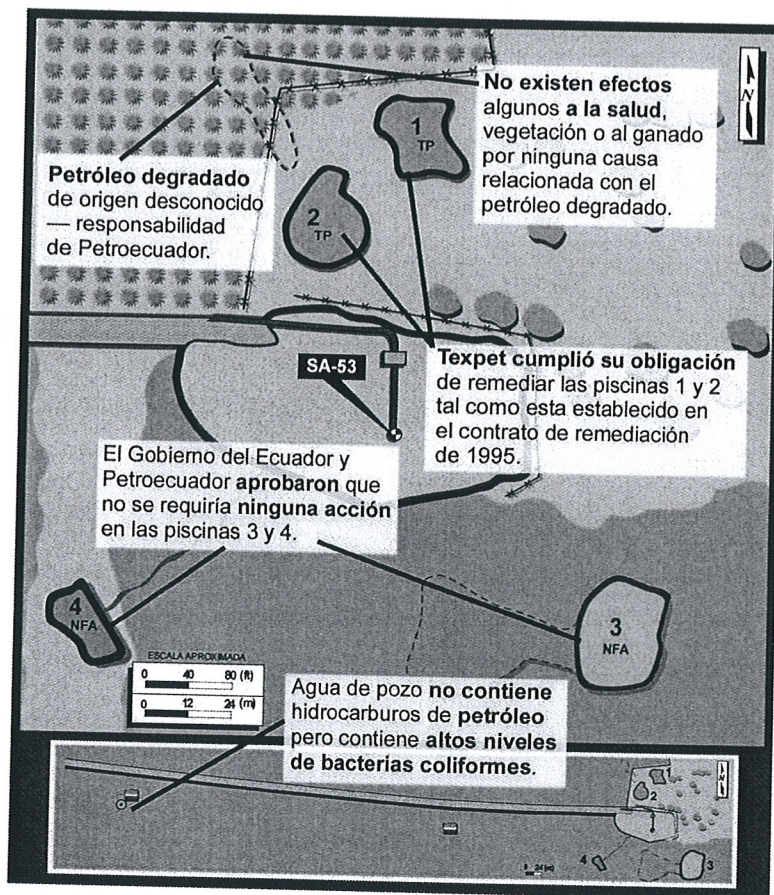
41.700
Aguinda
del caso
Setiembre

Informe del Perito, Señor Ernesto Baca, P.E. Inspección Judicial del Pozo Sacha-53

María Aguinda y Otros vs. ChevronTexaco Corporation
Juicio No. 002-2003, Corte Superior de Justicia, Nueva Loja, Ecuador

1 RESUMEN EJECUTIVO

Las conclusiones principales de la Inspección Judicial del pozo Sacha-53 (SA-53) se resumen en la siguiente ilustración y el informe a continuación.



El contrato del 4 de mayo de 1995 entre Texaco, Gobierno del Ecuador y Petroecuador obligaba a que se cumplieran las siguientes tareas en el pozo SA-53:

- Investigación para evaluar la necesidad de remediar las cuatro piscinas, y
- Remediación de las piscinas 1 y 2 en el pozo SA-53.

Las dos tareas se cumplieron a la satisfacción del Gobierno Ecuatoriano y Petroecuador. La compañía Texaco Petroleum Company (Textpet) fue liberada de todas sus obligaciones, responsabilidades, y



41.701
Sección
no

demandas relacionadas con el pozo SA-53 el día 29 de octubre de 1996. El resto de las remediaciones, y las demás tareas restantes, fueron asumidas por Petroecuador.

El 29 de Octubre de 1996, el gobierno del Ecuador y Petroecuador aprobaron las acciones de remediación ejecutadas en el pozo SA-53. Las piscinas 1 y 2 se remediaron mientras que las piscinas 3 y 4 se designaron como piscinas que no requerían Ninguna Acción Adicional (NFA – por sus siglas en ingles). Las áreas de las piscinas remediadas cumplieron con el criterio del Plan de Acción de Remediación (RAP - por sus siglas en ingles) para lixiviados de petróleo (TPH – TCPL) y también cumplieron con criterios internacionales aplicables a todos los parámetros de hidrocarburos de la época. El crudo remanente esta altamente degradado, es inmóvil y no biodisponible. En el lugar no existen metales pesados que excedan las concentraciones naturales del los suelos. Consecuentemente, el petróleo residual no representa un riesgo para la salud de la gente, plantas, animales o el ambiente circundante de las áreas remediadas de las piscinas 1 y 2.

Además, durante la Inspección Judicial del 1^{ro} de septiembre del 2004 se encontró petróleo en un área al oeste de la piscina 1. El origen del petróleo en esta área es desconocido y no fue observada durante la auditoria ni tampoco durante la ejecución del Plan de Acción de Remediación. Esta área contaminada con petróleo no fue responsabilidad de Texpet debido a que nunca se incluyó en el Alcance De Trabajo (SOW - por sus siglas en ingles) o en el Plan de Acción de Remediación (RAP). Sin embargo, el muestreo del área al oeste de la piscina 1 determinó que el petróleo que se encuentra en esa zona esta altamente degradado. También se determinó que, el petróleo que se encontró en esa área, no representa un riesgo para la salud, ya que las muestras de suelo superficial no presentan concentraciones de los componentes mas tóxicos del petróleo (Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAHs) o benceno, tolueno, etilbenceno y xilenos (BTEX)) por encima de los limites internacionales de evaluación. Además, el Sr. Aníbal Baños, ya ha llevado a cabo algunos trabajos de limpieza en esta área; trabajos que debieron ser realizados por Petroecuador. La plantación de palmito localizada al oeste del cerco que atraviesa el área con petróleo degradado, y los pastos al este del cerco no han sido afectados de ninguna forma significativa. El ganado que pasta en estas áreas tampoco puede ser afectado debido a que la concentración y composición del petróleo en esa zona, que es de tal forma que no presenta ningún riesgo de impactos negativos en los animales.

El único uso del agua subterránea, en los alrededores del pozo SA-53, es el pozo de agua casero en la residencia del Sr. Aníbal Baños, localizada aproximadamente 900 m al oeste del pozo SA-53. El agua del pozo del Sr. Baños fue analizada y los resultados indican que no contiene ningún producto de petróleo, pero sí presenta un alto nivel de bacterias coliformes, tanto fecales como totales. No hay forma de que los componentes del petróleo disueltos hayan podido llegar desde las piscinas al pozo de agua del Señor Baños debido a sus características físicas, químicas, y biológicas y la geología del sitio (ver Sección 4.4 y Apéndice O). La presencia de bacterias coliformes en el pozo de suministro es una clara evidencia de las practicas deficientes de sanidad y no esta relacionada con las operaciones petroleras. Los efectos a la salud reportados por los demandantes en este sitio se pueden atribuir a la sanidad deficiente del pozo de agua.

El cuerpo de agua superficial receptor más cercano al pozo SA-53, es el Río Jivino Negro, y este se encuentra a 500 m del centro de la plataforma hacia el este, mientras que la fuente de agua subterránea mas cercana es el pozo del Señor Baños que se encuentra a 900 m al oeste. El petróleo degradado, que según los análisis químicos del área de las piscinas 1 y 2 (ver Tabla 2A) no contienen compuestos movibles, seria imposible que haya impactado las fuentes de agua anteriormente mencionadas. Los demandantes indicaron que el agua de pozo de la Sra. Rosa Ramos, quien vive a 250 m al oeste del pozo SA-53, estaba contaminada por petróleo. Después de entrevistar a la Sra. Ramos durante la Inspección Judicial, ella nos indicó que no tiene, y nunca tuvo, un pozo de agua en su propiedad. La fuente de agua de la Sra. Ramos es el agua lluvia.

Las piscinas 3 y 4 fueron parte del Alcance de Trabajo de remediacion en el año 1995, pero durante la fase de remediación del año 1996 fueron declaradas como piscinas que no requerían acción alguna



41.702
Análisis
de Sedimentos

(NFA por sus siglas en inglés) debido a que: i) la piscina 3 no contenía petróleo alguno y continuaba siendo usada por la comunidad, ii) la piscina 4 tampoco contenía petróleo y era una piscina seca. Análisis de suelos en el año 1995 de las piscinas 3 y 4 confirmaron que estas piscinas no contenían petróleo sobre el nivel de acción especificado por el Plan de Acción de Reparación. En octubre 29 de 1996, el Gobierno de Ecuador y Petroecuador aprobaron la designación de NFA, y Texpet fue liberado de todas sus obligaciones, responsabilidades, y demandas relacionadas con estas piscinas. Durante la Inspección Judicial se investigó el área al oeste de la piscina 3, donde se encontraron restos de petróleo altamente degradado y unos lodos, que los demandantes declaran ser lodos de perforación. El análisis de fotos aéreas y satelitales, muestras de suelo, historia del sitio, observaciones en campo durante la inspección judicial, y otros datos, demuestra que esta zona no contiene lodos de perforación sino que es una zona de drenaje de la plataforma. En tiempos lluviosos, el agua corre de la plataforma hacia esta zona al oeste de la piscina 3, donde los sedimentos se acumulan en esa zona (ver Figura 5).

No existen parámetros en el área de la piscina 3 que excedan los criterios internacionales aplicables de la época cuando se realizó el Plan de Acciones de Remediación (RAP) y por lo tanto no representan riesgo para la salud humana o el medio ambiente. Los resultados analíticos revelan la ausencia de lodos de perforación en el lugar ya que las concentraciones de bario (un producto añadido a los lodos de perforación) no son altas (ver muestras JI-SA-53-P3 0.4 M (SS), JI-SA-53-P3 1.0 M (SS), JI-SA-53-P3 1.3 M (SS), en la Tabla 3B). Se concluye que el agua de escorrentía arrastra sedimentos y pequeñas cantidades de petróleo de la superficie de la plataforma hacia la piscina 3. La piscina 4 no ha sido afectada.

